

RAD: 2022-331

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora juez le informo que dentro del término de ejecutoria del auto que tiene por subsanada la demanda dentro del término de ley, requiere acreedor, rechaza excepciones de fondo y corre traslado de las excepciones previas del 10-10-2022, la apoderada de la parte demandante; SANDRA LUCIA BEDOYA ZAPATA, interpone recurso de reposición, el cual si bien se envió con copia a la abogada de la contraparte conforme a la constancia de envío, no se allegó constancia de entrega del mismo, tal y como lo establece el art 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, para dar como corrido el traslado, debiendo garantizar con ello el despacho el conocimiento del mismo, por lo que pondrá en traslado por auto.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS	13 de octubre de 2022
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS	14,18 y 19 de octubre de 2022
FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO	18 de octubre de 2022

Medellín 8 de noviembre de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	2331
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00331 00
PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	MARTHA PATRICIA FERREIRA MELO C.C. 63.334.568
DEMANDADO:	VÍCTOR MANUEL ARANGO NIKIFORENKO C.C. 98.632.440
DECISIÓN:	CORRE TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN

ASUNTO

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, abogada SANDRA LUCIA BEDOYA ZAPATA, mediante el cual interpone recurso de reposición contra la providencia del 10 de octubre de 2022, el despacho dispondrá correr traslado de este, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 318, 319 del C.G.P.; para el efecto, se adjunta a esta providencia, así:

RECURSO DE REPOSICIÓN Rdo. 05001 31 10 004 2022 00331 00

Sandra Bedoya Zapata <sandrabedoyazapata@hotmail.com>

Mar 18/10/2022 4:04 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín ->j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Stella Tobón <listobon@hotmail.com>; Victor Arango <victorarango070@gmail.com>

**DOCTORA
ANGELA MARIA HOYOS CORREA
JUEZ CUARTA DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLIN**

Ref. Liquidación de sociedad Conyugal
Dte. Martha Patricia Ferreira Melo
Ddo. Víctor Manuel Arango Nikiforenko
Rdo. 05001 31 10 004 2022 00331 00

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

SANDRA LUCIA BEDOYA ZAPATA, identificada con el documento civil y profesional que relaciono junto a mi firma, en calidad de apoderada contractual de la señora MARTHA PATRICIA FERREIRA MELO, en el proceso referenciado, me permito respetuosamente interponer RECURSO DE REPOSICIÓN frente al auto 2099, emitido por su Despacho y fechado el 10 de octubre del 2022, de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, por las razones que ulteriormente explicare.

HECHOS

PRIMERO: El día 31 de mayo del año calendario fue radicada la demanda antes enunciada en su Despacho, el día 21 de junio se admite la demanda y el día 23 de junio el demandado **VÍCTOR MANUEL ARANGO NIKIFORENKO** se presenta personalmente al Juzgado para ser notificado, de igual forma el día 23 de junio el señor Arango envía al Juzgado escrito indicando que se da por notificado.

SEGUNDO: El día 10 de octubre se emite el auto No. 2099, con fecha de fijación de estados el 13 de octubre año calendario, en la parte resolutive se observa:

- En el numeral tercero (3) se da por contestada la demanda.
- En el numeral cuarto (4) se reconoce personería a la abogada Stella Tobón Ortega en representación del demandado.
- En el numeral sexto (6) Correr traslado a la parte demandante sobre la excepción previa propuesta por la Abogada Tobón Ortega.

PRETENSIONES

Solicito de manera respetuosa reponer el auto número 2099 fechado el 10 de octubre del 2022, en su parte resolutive, respecto a los siguientes numerales:

PRIMERO: Frente el hecho tercero (3), toda vez que el demandado VÍCTOR MANUEL ARANGO NIKIFORENKO, se notificó por conducta concluyente el día 23 de junio del año calendario de conformidad con el art. 301 del C.G.P.:

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal."

No podrá el juzgado dar por contestada la demanda, pues su respuesta fue **EXTEMPORÁNEA** y no se puede estar dando termino para su contestación. Si bien es cierto que el señor Arango Nikiforenko conocía de la demanda desde sus inicios y todas las actuaciones de la Suscrita Apoderada, por haberle compartido conforme lo ordena la Ley 2213 del 2022 y así se observa en todos y cada uno de los correos enviados al Despacho, conforme el art. 91 C.G.P. el demandado dentro de los 3 días siguientes a la notificación personal hizo el 23 de junio del 2022, podía haber solicitado al Despacho el acceso al expediente, luego no se puede pretender que se dé por notificado en otra fecha posterior a esta. (23 de junio año calendario).

SEGUNDO: El hecho cuarto (4) igualmente deberá reponerse toda vez que el poder conferido a la doctora TOBÓN ORTEGA no cumple con los requisitos exigidos por Ley para representar al demandado y por tanto no puede reconocérsele personería para actuar; el poder carece de presentación personal al igual carece de constancia de conferirse por mensaje de datos de datos, art. 74 C.G.P. y art. 5 Ley 2213 2022; de igual forma al no tener poder para actuar no podrá contestar la demanda y de hacerlo no debe tenerse en cuenta.

TERCERO: El hecho sexto de la parte resolutive debe suprimirse, toda vez que al no tener poder la Apoderada debidamente otorgado y al contestar la demanda extemporáneamente, no tiene ningún sentido correr traslado alguno a la excepción previa propuesta.

ANEXOS Y PRUEBAS

Para apoyar mi petición anexo los siguientes documentos:

1. Correo electrónico enviado por el Demandante al Despacho.
2. Poder aportado en la contestación de la demanda por la doctora Tobón Ortega.
3. Todas las citadas y que obran en el expediente

NOTIFICACIONES

1. La Suscrita en la carrera 50 No. 52-126 (pasaje Palace-Junín) Of. 411/412, teléfono 604 557 66 36, celular 311 376 5626, Medellín.
Mail. sandrabedoyazapata@hotmail.com
2. La demandante en la carrera 84A#15A-56, apartamento 201, barrio Belén Aliadas, de la ciudad de Medellín, celular 300 653 0274
Mail. ferreira.marthapatricia@gmail.com
3. El demandado: Cra 48 #76D sur - 34 apto 2320 Las Vegas Plaza (Sabaneta, Antioquia).
Celular 3003200931, mail: victorarango070@gmail.com

Atentamente, Medellín, octubre 18 del 2022

SANDRA LUCIA BEDOYA ZAPATA
C.C. 43'505.045
T.P. 101.861 C.S.J.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días a la parte demandada del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 10 de noviembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 318, 319 del C.G.P. Y SE CORRERÁ A TRAVÉS DEL PRESENTE AUTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ